

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué, martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 – 00212- 00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **GABRIEL GIRON DIAZ Identificado con C.C. No.14.224.031,** tengan depositados en cuentas de ahorro, corriente o CDT en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, ITAU, BBVA DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, a nivel nacional, siempre y cuando sea procedente la cautela.

Limitese la medida en la suma de \$400'000.000.00 M/cte. Oficiese.

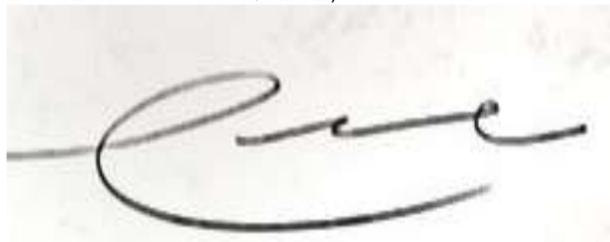
En consecuencia se ordena oficiar a Los Gerentes de los referidos establecimientos bancarios, para que tengan en cuenta la medida en la proporción legal y ponga a disposición de este despacho judicial los dineros retenidos, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia (art. 681 núm. 11 del C.P.C). Oficiese.

2°.- Decretase el embargo y secuestro posterior del derecho de dominio que ostente el demandado **GABRIEL GIRON DIAZ Identificado con C.C. No.14.224.031,** sobre los siguientes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 350—12696, 350-131826, 350-54268, 350-77236, denunciados como de propiedad del demandado; siempre y cuando sea procedente la medida.

Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que proceda a registrar el embargo y expida el respectivo certificado de tradición conforme a lo dispuesto en el art. 599 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA  
Juez